

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante	: LUZ ADELA TREJOS ARENAS
Demandado	: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO
Radicado	: 2019-00163
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 363

Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia los trámites se encuentran surtidos en su integridad, de conformidad con lo establecido en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Es de anotar que la audiencia se realizará de manera virtual; y, que para tal efecto el Despacho previamente estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al DECRETO DE LAS PRUEBAS, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuarán en una sola.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

Letra de cambio Nro. LC-2114347351 con fecha de creación del 04 de septiembre de 2014 y con fecha de vencimiento del 13 de septiembre de 2015 (Fl. 1).

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandada **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, **PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

C) TESTIMONIAL

Se ordena recibir declaración a la señora **MARTHA MEJÍA** quien rendirá su declaración durante la audiencia programada para los días **PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

D) PRUEBA POR INFORME

* Se **ORDENA OFICIAR** al **BANCO DAVIVIENDA** con sede en la Ciudad de Manizales, a fin de que certifique los movimientos bancarios realizados por la demandada **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.296.293, desde el 14 de septiembre de 2015 hasta la fecha, especialmente lo relacionado con las consignaciones efectuadas a su favor.

Para lo cual se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

* Se **ORDENA OFICIAR** al **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES**, para que se sirva certificar acerca de las consignaciones que por concepto de salarios se han realizado en favor de la demandada **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.296.293, como Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, durante los años 2017, 2018 y 2019.

Para lo cual se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **LUZ ADELA TREJOS ARENAS, PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

B) TESTIMONIAL

Se ordena recibir declaración a los señores:

-DAVID EUGENIO ZAPATA

-MARTHA MEJÍA

Los anteriores testigos rendirán su declaración durante la audiencia programada para los días **PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada **LOS DÍAS PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

Es de anotar que la audiencia se realizará de manera virtual; y, que para tal efecto el Despacho previamente estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

Así mismo, se advierte a los apoderados de la parte Demandante y Demandada, que es su obligación coordinar y garantizar la comparecencia a la audiencia virtual, de los peritos, los testigos; y, de sus poderdantes para que absuelvan el interrogatorio de parte respectivo.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. (Artículo 372 numeral 2º, inciso 2º C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372 numeral 2º, inciso 3º C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 numeral 4º, inciso 5º del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por el Demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **062** del **23 de septiembre de 2020**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días:**24, 25 y 28 de septiembre de 2020**
Inhábiles: **26 y 27 de septiembre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de septiembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA LILIANA MEJIA FRANCO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce844d7536bbe92901e53bddf3b60432d571e0da913db75815e18745c12fa7c

Documento generado en 23/09/2020 08:13:45 a.m.